

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-287: 31/01/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el modelo de “Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares”.

ANTECEDENTES

1. El 24 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó dar inicio a las actividades encaminadas a desarrollar la “Estrategia Integral para la Depuración del Padrón Electoral 2007-2012”.
2. El 29 de noviembre de 2007, dicho órgano nacional de vigilancia, aprobó la definición de la Estrategia Integral para la Depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
3. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral*, mismos que son de observancia general para todos los procesos de depuración del Padrón Electoral.
4. El 24 de abril de 2009, en sesión extraordinaria del órgano técnico de la Comisión Nacional de Vigilancia, se aprobó el documento “Verificación de Registros de Ciudadanos en el Padrón Electoral. Procedimiento operativo en campo para el levantamiento de la información. Versión 1.0”.

A la vez, se aprobaron dos formatos: “Cédula para la Verificación de Registros de Ciudadanos en el Padrón Electoral” y “Cédula para la Verificación de Registros de Ciudadanos en el Padrón Electoral (domicilio anterior)” mismos que están integrados al documento referido.

5. El 26 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante el ACUERDO 1-EX68:26/05/2009, el documento denominado “Criterios Generales para la Aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de Registros con Domicilios Presuntamente Irregulares o Falsos” y recomendó su aplicación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, e informar al Consejo General de sus contenidos.

6. El 3 de marzo de 2010, el otrora órgano técnico auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuar la verificación de los registros que, resultado del análisis exploratorio, de los movimientos exitosos de cambio de domicilio, en el Padrón Electoral durante el periodo del 6 de julio de 2009 y hasta el 21 de febrero de 2010, presentan evoluciones atípicas que pudieran contravenir al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. El 24 de febrero de 2011, mediante el Acuerdo 2-252: 24/02/2011 de la Comisión Nacional de Vigilancia se aprobó los Criterios para la Identificación de cambios de domicilio a revisar en campo en estados con Proceso Electoral Local, cuyo documento señala que los criterios se evaluarán periódicamente y de ser necesario se modificarán los parámetros o los propios criterios, mediante acuerdo con los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. El 23 de noviembre de 2011, con base en la experiencia de campo y en los objetivos legales de la aplicación del programa de verificación de domicilios presuntamente irregulares o falsos, se presentó la propuesta de modificación de la cédula con la cual se realiza la visita domiciliaria.

Una vez revisada dicha cédula, se consideró la pertinencia de realizar las adecuaciones de las observaciones hechas a la propuesta de Cédula de Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares presentada, en una reunión subsecuente.

9. El 9 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el acuerdo 1EXT87: 09/02/2012, modificar el modelo de la Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares.
10. El 23 de octubre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante CG292/2013, consultar de manera expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior del domicilio en el anverso de la Credencial para Votar, en cuyo punto segundo de Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, realizar la modificación del Formato Único de Actualización y Recibo, para que de manera clara e indubitable en el referido Formato se exprese la voluntad del ciudadano sobre el particular.

El 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante el acuerdo 1-EXT110:19/11/2013, la “Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial” a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana.

El punto único transitorio del mencionado Acuerdo mandata que el formato denominado Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, entrará en vigor a los 90 días naturales a la fecha de aprobación del acuerdo CG292/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

11. El 20 de noviembre de 2013, en sesión ordinaria del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral se presentó una propuesta de variantes mínimas en la Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares, a la cual se hicieron adecuaciones complementarias.

El 15 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral manifestó su posicionamiento de remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su para su análisis y, en su caso aprobación, un *Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el modelo de “Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares”*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución federal, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que conforme con el párrafo noveno, base V del citado artículo 41 de la Ley Suprema, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
4. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
5. Que para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable satisfacer no sólo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución, sino además, los señalados por el artículo 6, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar con fotografía correspondiente.
6. Que según lo prevé el artículo 35 Constitucional, se establece como prerrogativa ciudadana los derechos a votar, ser votado, de asociación para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y de petición a las autoridades.
7. Que el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el citado código y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
8. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código federal electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tendrá entre otras atribuciones, la de formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código referido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al

Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

10. Que el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescriben que el Instituto Federal Electoral prestará los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; y que el mismo será de carácter permanente y de interés público, cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
11. Que, en este sentido, el artículo 172 del código de la materia, considera que las secciones por las que estará compuesto el Registro Federal de Electores, son el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 175 del código de la materia, se señala que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes. Por otro lado, en su párrafo 1, menciona que los ciudadanos están obligados a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ocurra.
13. Que conforme al artículo 176 del ordenamiento de referencia, el Instituto Federal de Electores debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que con fundamento en el artículo 178 del código de la materia, el Registro Federal de Electores con base en el Catálogo General de Electores, procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
15. Que el artículo 179 del código comicial federal, prevé que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del código de referencia y con base en dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
16. Que en razón de lo anterior y, de conformidad con el artículo 181 código federal electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, los cuales se formularán por distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

17. Que el artículo 182 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
18. Que según lo dispone el artículo 183 del código de la materia, los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
19. Que de acuerdo al numeral 184, párrafo 1 *in cipit* del ordenamiento en cita, la solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral.
20. Que de conformidad con el artículo 186, en su párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercano a su domicilio.
21. Que según lo prevé el artículo 186, párrafo 2 del código de la materia, en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.
22. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
23. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de

vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.

- 24.** Que en términos del artículo 43, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el cumplimiento de las atribuciones que el código comicial federal le confiere, emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.
- 25.** Que de acuerdo con el numeral 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de referencia, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código de la materia les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales.
- 26.** Que conforme al artículo 73 del Reglamento citado, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido reglamento y la normatividad aplicable.
- 27.** Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
- 28.** Que en este sentido y, en términos del inciso n) del artículo 73 BIS del ordenamiento en cita, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código comicial federal le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales.
- 29.** Que conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos

político–electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

- 30.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, a través de la tesis jurisprudencial 97/2001, que la conducta del ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración del Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 411 del Código Penal Federal.
- 31.** Que los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG347/2008, determinan en la Sección Tercera, Título VI, las acciones a implementar para el procesamiento y exclusión de registros por incorporación con datos presuntamente irregulares o falsos.
- 32.** Que el numeral 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, señala que se consideran registros con datos presuntamente irregulares y que estarán sujetos a proceso de análisis de la situación registral, entre otros, el siguiente:

“Domicilio presuntamente falso.- Cuando un ciudadano proporcione al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores”.

- 33.** Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
- 34.** Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

- 35.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores,

esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

- 36.** Que el artículo 73, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales.

Asimismo, que el objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

- 37.** Que de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que, el Grupo de Verificación al Padrón Electoral, presentó a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el cual se aprueba el modelo de Cédula para la verificación de datos de domicilios presuntamente irregulares, tanto para domicilio vigente como anterior.

Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin de contar con los elementos de análisis y estudios de gabinete y campo del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, el Grupo de Trabajo Verificación al Padrón Electoral, acordó turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, la propuesta de Acuerdo referida en el considerando que precede.

- 38.** Que el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG292/2013, consultar de manera expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior del domicilio en el anverso de la Credencial para Votar, en cuyo punto segundo de Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, realizar la modificación del Formato Único de Actualización y Recibo, para que de manera clara e indubitable en el referido Formato se exprese la voluntad del ciudadano sobre el particular.

- 39.** Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante el acuerdo 1-EXT110:19/11/2013, la “Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial” a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana.

40. Que en el punto único transitorio del mencionado Acuerdo mandata que el formato denominado Solicitud individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, entrará en vigor a los 90 días naturales a la fecha de aprobación del acuerdo CG292/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

41. Que acorde a lo anterior, en el apartado DATOS DEL CIUDADANO, de la Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propone sustituir el concepto “FOLIO FUAR” por “FOLIO SOLICITUD INDIVIDUAL”, conforme a lo siguiente:

CÉDULA VIGENTE

DATOS DEL CIUDADANO		
 FOTO	NOMBRE COMPLETO: PRELLENADO	NO. CONSECUTIVO: PRELLENADO
	CLAVE DE ELECTOR: PRELLENADO	FOLIO FUAR: PRELLENADO
	FECHA DE TRÁMITE: PRELLENADO	MECANISMO DE DETECCIÓN: PRELLENADO
	ENTIDAD DE NACIMIENTO: PRELLENADO	INSTANCIA QUE SOLICITA: PRELLENADO
	EDAD ACTUAL: PRELLENADO	FECHA DE GENERACIÓN: PRELLENADO
		TIPO DE TRÁMITE: PRELLENADO

CÉDULA PROPUESTA

DATOS DEL CIUDADANO		
 FOTO	NOMBRE COMPLETO: PRELLENADO	NO. CONSECUTIVO: PRELLENADO
	CLAVE DE ELECTOR: PRELLENADO	FOLIO SOLICITUD INDIVIDUAL: PRELLENADO
	FECHA DE TRÁMITE: PRELLENADO	MECANISMO DE DETECCIÓN: PRELLENADO
	ENTIDAD DE NACIMIENTO: PRELLENADO	INSTANCIA QUE SOLICITA: PRELLENADO
	EDAD ACTUAL: PRELLENADO	FECHA DE GENERACIÓN: PRELLENADO
		TIPO DE TRÁMITE: PRELLENADO

42. Que en el apartado 3. Reconocimiento del Ciudadano, de la Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propone reformular las preguntas 3.1 y 3.2, conforme a lo siguiente:

CÉDULA VIGENTE

3. RECONOCIMIENTO DEL CIUDADANO	
3.1 Anota si reconocen al ciudadano en cuestión en el domicilio	
1. Sí lo reconocen (<i>pasa a 4.1</i>)	Código <input type="checkbox"/>
2. No lo reconocen (<i>pasa a 3.2</i>)	
3.2 Indica si los vecinos reconocen al ciudadano en cuestión	
1. Sí lo reconocen (<i>pasa a 4.1</i>)	Código <input type="checkbox"/>
2. No lo reconocen (<i>pasa a 5</i>)	

CÉDULA PROPUESTA

3. RECONOCIMIENTO DEL CIUDADANO	
3.1 En el domicilio de la Cédula ¿Reconocen al ciudadano?	
1. Sí lo reconocen (<i>pasa a 4.1</i>)	Código <input type="checkbox"/>
2. No lo reconocen	
3. Ausencia de ocupantes	
4. Rechazo	
} Pasa a 3.2	
3.2 ¿Los vecinos reconocen al ciudadano?	
1. Sí lo reconocen (<i>pasa a 4.1</i>)	Código <input type="checkbox"/>
2. No lo reconocen (<i>pasa a 5</i>)	
3. Rechazo (<i>pasa a 7</i>)	

43. Que a fin de desarrollar medidas de integración, actualización y depuración integral de los productos electorales, resulta pertinente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el modelo de “Cédulas para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares” para domicilio vigente y anterior, aprobadas por este órgano de vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT87: 09/02/2012.
44. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 35; 41, párrafo segundo, base V, párrafos segundo y noveno y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d) y f) y 2, 171, párrafos 1 y 2; 175; 176; 178; 179; 181; 182, párrafo 4; 183; 184, párrafo 1; 186, párrafos 1 y 2, 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 43, párrafo 1, inciso h); 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1 y 2 y 3, fracción IV, inciso c); 73 BIS, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; Tesis de Jurisprudencia 97/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia, recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el modelo de “Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares” para domicilio vigente y anterior, aprobadas por este órgano de vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT87: 09/02/2012, las cuales se acompañan como anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 31 de enero de 2014.